



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

Resolución por la que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Sóller para llevar a cabo las actuaciones incluidas en la primera fase (Fase I) del Programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio previstas en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Hechos

1. El artículo 86 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece que corresponde al Gobierno de las Illes Balears, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde al Estado.
2. La Dirección general de Vivienda y Arquitectura ejerce sus competencias en diferentes ámbitos, entre ellos, en el fomento, coordinación y gestión de las ayudas públicas en materia de vivienda, tal y como dispone el artículo 2.11.b) del Decreto 11/2015, de 15 de febrero, de la presidenta, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears.
3. En fecha 6 de octubre de 2021 se publicó en el BOE núm. 239 el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los seis programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), financiado por la Unión Europea mediante el instrumento de recuperación «*Next Generation EU*» y aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de julio de 2020 para

hacer frente a las consecuencias económicas desfavorables causadas por la crisis sanitaria del COVID-19 en los países miembros de la UE.

Este instrumento europeo prevé un Fondo de Recuperación integrado principalmente por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y dotado con 723.800 millones de euros de los cuales, 338.000 millones de euros se destinarán a transferencias no reembolsables.

4. El PRTR incluye específicamente, en el marco de la Política Palanca I «Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura», un Componente 2 que tiene por objeto el impulso de actuaciones integrales de rehabilitación, regeneración y mejora del parque edificatorio, en el ámbito urbano y rural, para mejorar la calidad, conservación, eficiencia energética, accesibilidad y digitalización de los edificios, en el marco estratégico de implementación de la Agenda Urbana Española y también en cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Dentro del Componente 2, se incluye la inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales», destinada a la financiación de los Programas 1 a 5.

5. Así pues, una de las líneas de ayuda de la inversión C02.I01, reguladas en el mencionado Real decreto 853/2021, es el Programa 1 «Programa de ayuda en las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio», regulado en el mencionado Real decreto 853/2021 de 5 de octubre, que tiene por objeto la financiación de la realización conjunta de obras y actuaciones de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas,



incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación llamados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (en adelante ERRP), previamente delimitados por los municipios y entidades locales con independencia de su población.

6. En el marco de los compromisos de financiaciones que establece el artículo 5.4 del Real Decreto 853/2021, mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2021 el MITMA transfirió a la Comunitat Autònoma de las Illes Balears la cuantía de 28.326.110 € (correspondiente a la inversión C02.I01 del PRTR) destinada a la financiación de los Programas 1 a 5, de los cuales, la Comunitat Autònoma de las Illes Balears decidió destinar 8.626.110,00 € a subvencionar las actuaciones incluidas en el mencionado Programa 1 de barrios.

7. Según el artículo 16 del Real Decreto 853/2021 las ayudas del Programa 1 se pueden conceder mediante el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo establecido en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Desde la Dirección general de Vivienda y Arquitectura se decidió, como estrategia para lograr los objetivos de actuaciones del artículo 5.4 del Real Decreto 853/2021, solicitar la colaboración de todos los ayuntamientos y las entidades locales de las Illes Balears como potenciales entidades beneficiarias, las cuales serían las encargadas de llevar a cabo la gestión de las convocatorias públicas para la selección de los destinatarios últimos de las ayudas. A su vez estos destinatarios últimos serían los responsables de la ejecución integral de las actuaciones de rehabilitación incluidas en el Programa 1.



9. En fecha 27 de septiembre de 2022, después de informar a todas las entidades locales de las Illes Balears de la posibilidad de participar en el mencionado Programa 1, se notificó la comunicación de selección al Ayuntamiento de Sóller como entidad interesada, el cual resultó finalmente seleccionado como beneficiario de las ayudas directas del Programa 1.

10. En consecuencia, en fecha 22 de noviembre de 2022, el consistorio presentó la documentación exigida por el artículo 12 del Real Decreto 853/2021, así:

a) Delimitación cartográfica del Entorno de Residencial de Rehabilitación Programada «Sóller eficiente» (ERRP) que sería objeto de las actuaciones subvencionables, en formato digital.

b) Memoria programa con el contenido que establece el artículo 12.3.b) del Real Decreto 853/2021 que define principalmente las actuaciones subvencionables a ejecutar sobre la ERRP propuestas por el consistorio.

11. El ERRP «Sóller eficiente» propuesto por el consistorio configura un ámbito territorial de carácter discontinuo que comprende zonas del caso antiguo y del Puerto. Esta área discontinua cuenta con un total de 130 edificios y 1.450 viviendas y ocupa un total de 37,00 hectáreas, de los cuales se estima la rehabilitación en una primera fase de actuación (Fase I) de 5 edificios y 24 viviendas más reurbanización, con un coste total estimado de 494.885,00euros (IVA recuperable excluido).

12. A partir de los recursos disponibles transferidos por el MITMA, y en base a criterios justificativos de capacidad de gestión, la Consejería de Movilidad y



Vivienda acordó el otorgamiento de una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Sóller de 365.021,00 euros para el anualidad 2023 en el marco del mencionado Programa 1, cuantía destinada a la financiación de las actuaciones de rehabilitación de los barrios y edificios de uso principalmente residencial situados en el entorno de Rehabilitación Programada «Sóller eficiente».

13. Siguiendo las prescripciones del art. 12.1 del Real Decreto 853/2021, en fecha 29 de marzo de 2023, se celebró en la Comisión bilateral de seguimiento y se firmó el Acuerdo nº6 entre la Dirección General de Vivienda y Suelo, la Consejería de Movilidad y Vivienda y el Ayuntamiento de Sóller, por el que se aprobó la ayuda de 365.021,00 euros propuesta a favor del consistorio para la anualidad 2023, destinada a financiar en Fase Y las actuaciones y obras subvencionables en el marco del Programa 1, a ejecutar en el ERRP propuesto por el consistorio. También se acordaron los objetivos energéticos a lograr así como el compromiso con el cumplimiento de los plazos máximos de ejecución de las actuaciones, en cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto 853/2021.

14. En fecha 25 de abril de 2023, una vez firmado el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento, se emitió memoria justificativa de la Directora General de Vivienda y Arquitectura en la cual, se justifica la necesidad de acometer las actuaciones de rehabilitación y urbanización del Programa 1 en el ERRP definido por el Ayuntamiento de Sóller y se certifica también el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021 para que las actuaciones sean subvencionables, así como la procedencia de otorgar a esta entidad local la subvención para financiarlas mediante el procedimiento de concesión directa, de conformidad con el artículo 7.1.c) del



TRLs en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

15. Posteriormente, en fecha 27 de abril de 2023, el Consejero de Movilidad y Vivienda firmó la Resolución de inicio del expediente para la tramitación de la mencionada subvención al Ayuntamiento de Sóller para la financiación de las actuaciones y obras subvencionables al amparo del Programa 1 de barrios.

16. Consta al expediente la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 853/2021 que tienen que cumplir tanto los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada propuestos como los edificios y viviendas que tienen que ser objeto de rehabilitación, mediante la ayuda que se concede al amparo del Programa 1.

17. La concesión y ejecución de esta ayuda del Programa 1 refuerza el cumplimiento de los Objetivos N° 27, 28 y 29 de CID de 16 de junio de 2021, relativo a la aprobación de la evaluación del PRTR de España.

18. De acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 853/2021 las actuaciones propuestas y subvencionables a cargo de este Programa 1 son:

a) Las actuaciones de rehabilitación y mejora de los edificios de uso predominantemente residencial incluidos en el ERRP propuesto, condicionado a que se obtenga una reducción de al menos el 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

b) Las actuaciones complementarias de urbanización, regeneración urbana y mejora del entorno físico establecidas a la Memoria programa presentada por el Ayuntamiento de Sóller, que se ejecutarán sobre el ERRP aprobado, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en el artículo 14 del Real Decreto 853/2021.

Por tanto, en el expediente se constata, mediante la Memoria programa de actuaciones, que las actuaciones propuestas y que se prevén llevar a cabo son subvencionables al amparo del artículo 14 del Real Decreto 853/2021, y en la medida que cumplen con el objeto del Programa 1.

19. De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 19 del Real Decreto 853/2021, las actuaciones subvencionables que puerden ser objeto de la ayuda en el marco del Programa 1, tendrán que haber empezado después del 1 de febrero de 2020. Así mismo, estas actuaciones y obras tendrán que estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026.

Igualmente, la entidad beneficiaria tendrá que remitir, por medios telemáticos, a la Dirección General de Vivienda Arquitectura toda la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones subvencionadas y del cumplimiento del objeto de la subvención con objeto de poder enviarla posteriormente al MITMA antes del 31 de diciembre de 2026.

Por lo tanto, y con objeto de que la Dirección General de Vivienda y Arquitectura pueda dar cumplimiento a este plazo, la entidad beneficiaria tendrá que aportar a la Dirección general de vivienda y Arquitectura toda la documentación acreditativa en el plazo máximo de 2 meses contados desde la



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

finalización de las actuaciones subvencionadas. En base al establecido por el artículo 20 de la mencionada norma, esta documentación será:

- a) Certificado expedido y firmado por el órgano municipal competente en materia de vivienda, urbanismo o rehabilitación de edificios que certifique la finalización completa de las actuaciones subvencionadas, con expresión de su realización en conformidad con les exigencias del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre y del Acuerdo N° 3 de la Comisión Bilateral de Seguimiento.
- b) Certificados de eficiencia energética de cada uno de los edificios y/o viviendas de antes y después de las actuaciones de rehabilitación subvencionadas por el Programa 1. Estos certificados, regulados en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio y que tienen que emitir los técnicos competentes, tendrán que permitir la verificación *ex ante* y *ex post* del cumplimiento de las actuaciones de mejora que establece el artículo 14.1.a) del Real Decreto 853/2021, así como la verificación de la mejora de los edificios y viviendas en términos de eficiencia energética de reducción del consumo de energía primaria no renovable, de reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, y/o de la mejora de la calificación energética.

Además, el Ayuntamiento de Sóller, adquiere la condición de entidad ejecutora y, en consecuencia, queda obligada al cumplimiento de los principios transversales del MRR y a las obligaciones específicas establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



20. Son gastos subvencionables en el marco del Programa 1, de conformidad con el artículo 40.1 del TRLS, el importe de los honorarios profesionales intervinientes, redacción de proyectos y dirección de obras, certificados e informes técnicos, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, del realojo temporal de ocupantes y acompañamiento social. No obstante, no serán subvencionables las correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos salvo el IVA o cualquier otro impuesto directo equivalente, siempre que éste no pueda ser objeto de recuperación o compensación total o parcial.

21. En base al artículo 15 del Real Decreto 853/2021, la cuantía de la ayuda (365.021,00 euros) concedida en el Ayuntamiento de Sóller por esta Fase I para la anualidad 2023, se ha determinado atendiendo al coste total previsto de las actuaciones que se desarrollarán sobre la ERRP propuesto, según los términos de la Memoria programa presentada. Así pues, sobre el coste total de la inversión a realizar, esta cuantía se desglosa conceptualmente de la manera siguiente:

Rehabilitación edificatoria	Ayuda base	237.851,25 €
	Incremento por vulnerabilidad	71.272,50 €
	Retirada de amianto	11.962,25 €
Regeneración urbana		43.935,00,00 €
Oficina de Rehabilitación		0,00 €
TOTAL SUBVENCIÓN		365.021,00 €
COSTE TOTAL INVERSIÓN		494.885,00 €

22. Consumido este crédito para la rehabilitación de edificios y viviendas correspondientes a la primera fase de actuación, se podrán habilitar, en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento, los restantes créditos para la realización de la siguiente o siguientes fases de actuación.

23. La financiación de la ayuda directa que se otorga a favor del Ayuntamiento de Sóller se hará con cargo a la partida presupuestaria 25501.431B02.76000.10 (MR036) de los Presupuestos Generales de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears para el ejercicio 2023, y con cargo a la financiación transferida por el MITMA a la CAIB mediante Resolución de fecha 26 de octubre de 2021, en el marco de la aplicación del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.

24. El Ayuntamiento de Sóller publicará una convocatoria de ayudas para la rehabilitación, de conformidad con lo que dispone el TRLS y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Serán los destinatarios últimos de las ayudas los responsables de asumir la ejecución integral de las actuaciones subvencionables en el ámbito del ERRP delimitado, es decir, las personas físicas o jurídicas propietarias de las viviendas y comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas que lleven a cabo la ejecución material de las actuaciones incluidas en el ámbito territorial de actuación aprobado. Los destinatarios últimos tendrán la consideración de beneficiarios últimos de la subvención otorgada al amparo del Programa 1. Aun así, podrán ceder el derecho de cobro al agente o agentes rehabilitadores mediante el acuerdo que regula el artículo 8.3 del Real Decreto 853/2021.



Así mismo los destinatarios últimos tendrán que acreditar, con carácter previo a la percepción de la ayuda, el cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.

No obstante, también se prevé que las actuaciones de reurbanización y mejora del entorno físico sean ejecutadas directamente por el Ayuntamiento de Sóller.

25. Por otro lado, la ayuda directa al Ayuntamiento de Sóller para financiar en Fase I las actuaciones subvencionables por el Programa 1 se realizará en un solo pago del 100%, en base a la cuantía para la anualidad 2023, aprobada en el marco del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento celebrada el 29 de marzo de 2023.

De conformidad con el que establece el artículo 36 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLR), este pago tiene que considerarse un anticipo en los términos que establece la mencionada norma, en la medida en que el importe de las subvenciones se tiene que abonar a todos los efectos, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad por la que se concedió.

A pesar de esto, en cuanto que concurren las circunstancias que prevé el artículo 25.3.a) y b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, que despliega determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre de 2004), en relación con los artículos 36 y 37 del TRLR y el artículo 4.5 del Real Decreto 853/2021, se exime al Ayuntamiento de Sóller de

la obligación de constituir aval o garantía para el pago de la ayuda del Programa 1 que de manera anticipada se otorga a favor de esta entidad local.

26. No obstante, siempre que a fecha 30 de junio de 2026 no se cumplan con los requisitos que se mencionan a continuación, la cuantía final de la subvención otorgada a favor del Ayuntamiento de Sóller será la que resulte de aplicar los criterios del programa sobre las viviendas y edificios efectivamente finalizados:

- a) Haber finalizado completamente las obras de rehabilitación, reurbanización y mejora del entorno físico de la ERRP «Sóller eficiente» situados en el municipio de Sóller, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado de final de obra.
- b) Tener el Certificado de eficiencia energética de los edificios y de las viviendas unifamiliares ya finalizados emitido, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, firmado por el técnico competente y debidamente registrado en la administración competente, que confirmen los objetivos de ahorro en el consumo energético comprometido.

En el supuesto que el coste de las actuaciones sea inferior al coste inicial previsto en lo Acuerdo N° 6 de la Comisión Bilateral de Seguimiento, se recalculará el importe de la subvención, la cual podrá ser modificada si de la aplicación de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al inicialmente previsto. Igualmente, el importe de la ayuda no se incrementará aunque el coste de las actuaciones subvencionables supere el previsto al inicio.



27. La subvención directa a favor del Ayuntamiento de Sóller en el marco del Programa 1 se tiene que considerar como un caso singular, es decir, que entra en el supuesto del mencionado artículo 7.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones así como en el previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de subvenciones, tanto por las características especiales de la actividad subvencionada (origen de los fondos y tipos de actividades subvencionadas) cómo por el hecho de que concurren razones de interés público de tipo social, económico y medioambiental que justifican y amparan su concesión de manera directa a favor del consistorio.

28. Así mismo, por lo que se refiere a esta subvención queda suficientemente acreditado que ésta no se trata de una ayuda de Estado en el sentido que se define en el artículo 107 apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que considera incompatibles con el mercado interior, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre los estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales bajo cualquier forma que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones. Esta afirmación se basa en dos aspectos fundamentales.

En primer lugar, dado que el beneficiario de la ayuda directa, el Ayuntamiento de Sóller, no es una empresa sino una entidad que integra la Administración local y que pertenece al sector público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.1.c) de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. Por lo tanto, se trata de una Administración Pública que sirve con objetividad los intereses generales y que actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración o coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. En este sentido,



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

tener en cuenta que según establece el punto 6 de la Comunicación de la Comisión, de 19 de julio de 2016, relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C 262/01), las normas sobre ayudas estatales sólo se aplican cuando el beneficiario de la medida es una empresa que desarrolla su actividad en un mercado liberalizado.

En segundo lugar, para que la concesión de la ayuda constituye una subvención a una Administración pública que se destinará a la rehabilitación de viviendas y edificios así como al desarrollo de actuaciones integrales de mejora del entorno físico, regeneración y renovación urbana en barrios y ámbitos territoriales muy concretos incluidos dentro de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP), delimitados por acuerdo de las administraciones territoriales afectadas. Por lo tanto, se trata de actuaciones dirigidas a desarrollar un tipo de actividades (rehabilitación, urbanización y mejora del entorno físico) que no suponen una actividad económica en el sentido del punto 12 de la mencionada Comunicación de la Comisión (2016/C 262/01), según el cual se considera actividad económica cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado. Así también se establece en el documento de descripción de la inversión «C02.I01» del Componente 2, de 16 de junio de 2021 elaborado por la Presidencia del Gobierno español.

En consecuencia, por todo el expuesto la financiación pública de las actuaciones de rehabilitación del Programa 1 no puede constituir ayuda estatal.

29. Igualmente, la subvención que se otorga al amparo del Programa 1 del Real Decreto 853/2021 es compatible con cualesquiera otras ayudas públicas

para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

En todo caso, para la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID), de 16 de junio de 2012¹, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del PRTR de España.

Así mismo, este Programa 1 será compatible con el «Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas», siempre y cuando se acredite que no se subvenciona el mismo coste.

No obstante, en el caso de edificios y viviendas unifamiliares, los propietarios o arrendatarios de las viviendas objeto de actuación subvencionable, no podrán obtener la financiación correspondiente del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios.

30. De acuerdo con lo que establece el apartado 1 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c), se tiene que solicitar la autorización al Consejo de Gobierno que tiene que otorgar al Consejero de Movilidad y Vivienda, autorización que tiene que ser previa a la concesión de la subvención directa.

31. En cumplimiento de lo que se establece en el art.6.1 del RD 853/21, los destinatarios últimos tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y acreditarán no



encontrarse sometidos a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas al artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social, para los programas 1, 3, 4 y 5, como consecuencia de la naturaleza y los objetivos de las subvenciones reguladas en este Real Decreto en el marco de estos programas.

32. Por último, tener en cuenta que para la concesión directa de la ayuda económica a favor del Ayuntamiento de Sóller, se han respetado los trámites y procedimientos que establece el artículo 16 del Real Decreto 853/2021.

33. Vista la propuesta de resolución dictada por el Secretario General de la Consejería de Movilidad y Vivienda (por suplencia de la Directora General de Vivienda y Arquitectura) de fecha 1 de junio de 2023.

34. De conformidad con el informe de fiscalización previa limitada de carácter favorable emitido por el Interventor General en fecha 6 de junio de 2023.

35. Dado que el Consejo de Gobierno, en sesión de día 19 de junio de 2023, otorgó al Consejero de Movilidad y Vivienda, la autorización previa para la concesión directa de esta subvención.

Fundamentos de derecho



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

1. Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
2. Pla de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021.
3. El artículo 86 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que establece que corresponde al Gobierno de las Illes Balears, en las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde al Estado.
4. Artículos 2.1 y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
5. Artículos 2, 7.1.c), 7.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (TRLIS).

El artículo 7.1.c) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que, excepcionalmente, no será necesaria la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia.

Y el artículo 7.2 del Decreto Legislativo 2/2005 establece que tienen que quedar acreditados al expediente de concesión directa de subvención, la imposibilidad o dificultad de la concurrencia, así como las razones de interés público y los criterios objetivos tenidos en cuenta en la concesión de la subvención.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

6. Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears.
7. Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el cual se regula el régimen de control que tiene que ejercer la Intervención General de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears.
8. Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
9. Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears para el año 2023.
10. Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el cual se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
11. Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
12. Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre de 2004).
13. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2021).



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

14. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

15. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2022 por el que se aplica la previsión del artículo 117.2 de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears respecto al ejercicio de la función interventora regim de fiscalització prèvia limitada (BOIB núm. 80, de 21 de juny de 2022).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolució

1. Aprobar la concessió d'una subvenció directa a favor del Ajuntament de Sóller (NIF P0706100E), per un import de 365.021,00 euros (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 25501.431B02.76000.10 (MR036) de los presupuestos generales de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para el ejercicio 2023, destinada a la financiación en Fase I de las actuaciones de rehabilitación, regeneración urbana y prestación



de servicios de oficina de rehabilitación incluidas en el Programa 1 de rehabilitación a nivel de barrios, y en base a la Memoria programa presentada por la entidad beneficiaria en la que se delimita la ERRP y las actuaciones que serán objeto de ejecución y de subvención al amparo del Programa 1 que regula el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.

2. Autorizar y disponer un gasto de 365.021,00 euros (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN EUROS) con cargo a la partida presupuestaria 25501.431B02.76000.10 (MR036) de los presupuestos generales de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears para la anualidad 2023, a favor del Ayuntamiento de Sóller (NIF P0706100E), para subvencionar, en Fase I, la ejecución de las actuaciones de rehabilitación, urbanización y reurbanización incluidas en el Programa 1 de barrios, en el marco del cual la entidad beneficiaria ha sido seleccionada para participar.
3. La forma de pago será a la firma por parte de Consejero de la resolución de concesión de subvención.
4. Reconocer la obligación y proponer a la Directora General del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio el pago de 365.021,00 euros (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIÚN EUROS) a favor del Ayuntamiento de Sóller (NIF P0706100E), con cargo a la partida presupuestaria 25501.431B02.76000.10 (MR036) de los presupuestos generales de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears para la anualidad 2023 .
5. Eximir al Ayuntamiento de Sóller de la obligación de constituir aval o garantía para el pago anticipado de la ayuda.

6. Según el Acuerdo N°6 de 29 de marzo de 2023, suscrito por las partes en la Comisión Bilateral de Seguimiento, esta cuantía de 365.021,00 € se destinará a la financiación de los costes incluidos en la inversión subvencionable del Programa 1, sobre un coste total de las actuaciones previsto en 494.885,00 €, y se distribuirá conceptualmente de la manera que se indica a continuación:

Rehabilitación edificatoria	Ayuda base	237.851,25 €
	Incremento por vulnerabilidad	71.272,50 €
	Retirada de amianto	11.962,25 €
Regeneración urbana		43.935,00 €
Oficina de Rehabilitación		0,00 €
TOTAL SUBVENCIÓN		365.021,00 €
COSTE TOTAL ACTUACIONES		494.885,00 €

La parte correspondiente a rehabilitación edificatoria se tramitará con la publicación por parte del Ayuntamiento de una convocatoria pública y la parte correspondiente a regeneración urbana se ejecutará directamente por parte del municipio.

Parte a tramitar por convocatoria	321.086,00 €
Ejecución directa por parte del Ayuntamiento	43.935,00 €
TOTAL SUBVENCIÓN	365.021,00 €

No obstante, esta cuantía será susceptible de ampliación en las sucesivas anualidades futuras una vez logradas los objetivos del Acuerdo 6 con el Ministerio. Por lo tanto, consumidos los créditos correspondientes a la Fase I



para llevar a cabo las actuaciones subvencionables en la ERRP objeto de actuación, se podrán habilitar en el marco de la Comisión Bilateral de seguimiento, los créditos complementarios necesarios para la realización y/o la continuación de las actuaciones subvencionables durante las siguientes fases y anualidades futuras.

Ahora bien, la cuantía final de la subvención se determinará en función del número de viviendas y edificios realmente rehabilitados y de las actuaciones de mejora del entorno físico y reurbanización ejecutadas en la ERRP propuesto, según los criterios de cuantía máxima de ayuda y porcentaje máximo de subvención establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.

7. Esta ayuda directa a favor del Ayuntamiento de Sóller para financiar en Fase I las actuaciones subvencionables por el Programa 1 se realizará en un solo pago del 100%, en base a la cuantía para la anualidad 2023, aprobada en el marco del mencionado Acuerdo Nº6 de la Comisión Bilateral de Seguimiento celebrado el 29 de marzo de 2023.

No obstante, de conformidad con lo que establece el artículo 36 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (TRLR), este pago tiene que considerarse un anticipo en los términos que establece la mencionada norma, en la medida en que el importe de las subvenciones se tiene que abonar a todos los efectos, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad por la cual se concedió.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones el Consejo de Gobierno, en sesión de día 19 de junio de 2023,



autorizó el pago de forma anticipada del 100% del importe de la subvención solicitada dado que la subvención va destinada a la financiación de proyectos en materia de vivienda en los cuales concurren razones de interés público.

En las actuaciones que se pretenden llevar a cabo mediante la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Sóller, concurren razones de interés público, económico y en gran parte medioambiental. El fomento de la rehabilitación energética de viviendas representa, por un lado, una ayuda en el actual contexto económico, puesto que supone un impulso al sector de la construcción y la arquitectura de tal manera que los destinatarios últimos de la subvención necesitarán de la contratación de profesionales de este sector para desarrollar las actividades, fomentando, de este modo, el trabajo en este sector profesional de nuestra comunidad.

Por otro lado, la rehabilitación y ahorro energético, suponen no sólo una ayuda en el ámbito medioambiental y la lucha contra el cambio climático sino también un ahorro económico en el sector energético para todos aquellos ciudadanos que realicen actuaciones en sus viviendas y consigan mejorar la eficiencia energética.

Así mismo, el Ayuntamiento de Sóller, no dispone de los medios para poder desarrollar las actuaciones sin la entrada previa de los fondos públicos, todo esto ligado a la gran crisis económica que hemos sufrido a consecuencia de la pandemia originada por la COVID-19 y el gran impacto económico que ha sufrido nuestra comunidad, lo cual implica que sea imprescindible el abono de manera anticipada de los fondos para poder llevar a cabo la actividad subvencionada.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 25.3 a) y b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, que despliega determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las



Leyes de Presupuestos General de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de septiembre de 2004), en relación con los artículos 36 y 3 del TRLS y el artículo 4.5 del Real decreto 853/2021, se exime en el Ayuntamiento de Sóller de la obligación de constituir aval u otro tipo de garantía para el pago anticipado de la subvención directa que se pretende otorgar a favor de esta entidad local.

8. Establecer las siguientes condiciones y obligaciones que el Ayuntamiento de Sóller, como entidad beneficiaria directa de la ayuda otorgada al amparo del Programa 1 del Componente 2 (inversión C02.Y01) del PRTR, tendrá que cumplir en relación a la subvención directa concedida:

- a) Destinar la ayuda recibida al amparo del Programa 1 y para la anualidad 2023 a financiar, en una primera fase de actuación (Fase I), el pago de las actuaciones seleccionadas y aprobadas en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento mediante Acuerdo N° 6. celebrada en fecha 29 de marzo de 2023, respetando las límites que establece el artículo 15.2 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.
- b) Ejecutar sobre la ERRP discontinuo «Sóller eficiente», del término municipal de Sóller, las actuaciones descritas en la Memoria programa que son subvencionables según el artículo 14 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, y financiarlas las de acuerdo con las cuantías asignadas y los términos establecidos en el mencionado Acuerdo N°6 de la Comisión Bilateral, respetando la normativa vigente en materia urbanística, técnica, medioambiental y de seguridad de aplicación.



c) Finalizar las actuaciones objeto de subvención en el plazo que establezca la resolución de concesión, y en todo caso antes del 30 de junio de 2026, de conformidad con el que dispone el artículo 19 del Real decreto 853/2021.

d) Remitir a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, toda la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención a efectos de poder enviarla posteriormente al MITMA antes del 30 de septiembre de 2026, teniendo en cuenta que en caso contrario la cuantía final de la subvención será la que resulte de aplicar los criterios del programa 1 sobre las viviendas y edificios efectivamente rehabilitados. En este sentido, el beneficiario tendrá que aportar la siguiente documentación por las actuaciones de rehabilitación de edificios:

- Certificados de final de obra firmados por los técnicos competentes, que acrediten la finalización completa de las obras y actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana sobre los edificios, viviendas y entornos residenciales seleccionados para ser objeto de subvención al amparo del Programa 1.
- Certificados de eficiencia energética de los edificios y de las viviendas unifamiliares finalizadas, realizados con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para los Certificados previos a la intervención, firmados por los técnicos competentes y debidamente registrados que confirmen los objetivos de ahorro en el consumo energético comprometido.

La entidad beneficiaria será la responsable de prever en la correspondiente convocatoria pública, la exigencia a los beneficiarios últimos del Programa 1 de aportar toda esta documentación, de forma que pueda llegar a la Dirección

General de Vivienda y Arquitectura para remitirla posteriormente al MITMA, de acuerdo con el que prevé el artículo 20 del Real decreto 853/2021.

Para el caso de las obras de reurbanización, el RD 853/21 no establece la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones. Como mínimo, el beneficiario deberá aportar:

- Certificados de final de obra firmados por los técnicos competentes, que acrediten la finalización completa de las obras y actuaciones de regeneración urbana sobre los seleccionados para ser objeto de subvención al amparo del Programa 1.

e) Proporcionar cualquier documento, requerimiento o información que la Dirección General de vivienda y Arquitectura solicite como órgano ejecutor así como facilitar la actividad inspectora que pueda llevar a cabo y que considere necesaria para controlar el cumplimiento de los fines, objetivos y plazos que establece el Real Decreto 853/2021 para el Programa 1 del Componente 2 (inversión C02.I01) del PRTR, en relación con el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y al seguimiento, control y evaluación del PRTR que se establecen en el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, así como a las que imponga la normativa interna y de la UE. En particular, la entidad beneficiaria se tendrá que someter a la pista de auditoría sobre la ejecución del gasto, respectivos objetivos, fines e indicadores que se hayan fijado para la correcta ejecución de los créditos que llevará a cabo la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, así como a los mecanismos y procedimientos de justificación, seguimiento y control necesarios que ésta haya

establecido para lograr la correcta ejecución de la ayuda concedida. En este sentido, mantendrá igualmente un sistema de contabilidad separado de las actuaciones y transacciones realizadas y financiadas con la ayuda otorgada al amparo del Programa 1, con el fin de garantizar y facilitar la actividad de control y de comprobación de los fondos que se conceden

g) Cumplir con la normativa europea y nacional aplicable, y en especial con las obligaciones del Reglamento (UE) 2021/241 que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular:

- Cumplir con las obligaciones relativas a las ayudas de Estado y prevención de doble financiación que regulan respectivamente los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 188 y 191 del Reglamento Financiero (UE) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018, teniendo en cuenta que la financiación procedente del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia es compatible con el otros programas y ayudas siempre que no se cubra el mismo coste. Así, de conformidad con lo que prevé el artículo 7.4 de la Orden 130/2021 de 29 de septiembre, el beneficiario velará porque durante la ejecución de las ayudas transferidas se respeta la normativa sobre ayudas de Estado y se garantiza la ausencia de doble financiación, aplicando el procedimientos necesarios al respecto. Por eso, podrá completar el cuestionario de autoevaluación que establece el Anexo II.B.6 de la mencionada Orden 1030/2021 y aplicará o tendrá cuenta e las referencias o checklist que recoge el Anexo III.D de la misma norma.
- Evaluar el riesgo de fraude y reforzar los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, y prevenir la corrupción y los conflictos de intereses de conformidad y con el que establece el artículo 6 de la Orden

1030/2021, de 29 de septiembre. En particular, la entidad beneficiaria tendrá que disponer de un procedimiento para detectar y corregir los conflictos de intereses que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas, y obligará igualmente a todas las personas que participen en el proceso de preparación, tramitación y resolución de los expedientes de subvenciones del Programa 1 a cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), de acuerdo con el modelo del Anexo IV.A de la mencionada Orden 1030/2021.

Igualmente, para garantizar los intereses financieros de la UE y de conformidad con lo que dispone el artículo 22.2 del Reglamento 201/2021 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la entidad beneficiaria tiene la obligación de permitir el acceso a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas y si se tercia, a la Fiscalía Europea, para ejercer los derechos que establece el artículo 129 apartado 1 del Reglamento Financiero 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2021.

- Cumplimentar la Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales en relación con la ejecución de las actuaciones del PRTR, según el Modelo que establece el Anexo IV.C de la Orden 1030/2021.
- Suministrar periódicamente, y al menos trimestralmente, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, los datos necesarios para la identificación de los beneficiarios que resulten perceptores finales de las ayudas del Programa 1, de conformidad con lo que establece el artículo 8 de la mencionada Orden 1030/2021 de 30 de septiembre de 2021, y en relación con lo que establece el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 241/2021 de 12 de febrero de 2021. Con esta finalidad, la entidad beneficiaria incluirá en las convocatorias públicas que lleve a

cabo, los requerimientos de información para la identificación de los beneficiarios últimos que establece el apartado 1 del artículo 8 de la mencionada Orden. Igualmente autorizará a favor de la Dirección general de Vivienda y Arquitectura, la cesión y tratamiento de datos de los beneficiarios últimos en relación a la ejecución de actuaciones del PRTR, según los términos del modelo establecido al Anexo VI.B de la mencionada orden, con el objetivo de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de gestión y seguimiento de las ayudas recibidas.

- Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no *causar un perjuicio significativo al medio ambiente*» (principio *DNSH*), de acuerdo con lo que prevé el PRTR y con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el que requiere la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos, y de manera individual para cada actuación subvencionable al amparo de Programa 1.

La entidad beneficiaria preverá y garantizará el cumplimiento de este principio *DNSH* y de la normativa medioambiental aplicable, en la convocatoria pública que lleve a cabo para la selección de los destinatarios últimos de las ayudas del Programa 1. También, tendrá que implantar mecanismos de verificación del cumplimiento del mencionado principio *DNSH*, sin perjuicio otras medidas correctoras para asegurar su implementación.

Igualmente, la entidad beneficiaria tendrá que cumplimentar y remitir a la Dirección general de Vivienda y Arquitectura, la declaración responsable que establece el Anexo III de la Guía del MITECO relativa al cumplimiento del principio



«DNSH» respecte a los 6 objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/85, sólo en el supuesto de que las actuaciones subvencionables comprometan o puedan potencialmente comprometer uno o varios de aquellos objetivos.

Del mismo modo, en todos los supuestos de subcontratación de toda o parte de la actividad objeto de este programa, la entidad beneficiaria establecerá los mecanismos y controles necesarios para asegurar que los subcontratistas cumplen con el mencionado principio de protección ambiental, en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852).

Respecto a la prevención del conflicto de intereses, garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

h) Garantizar, dado que el coste de las actuaciones del Programa 1 se corresponden con el etiquetado verde o campo de intervención 025 bis *«Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética»*, que las actuaciones subvencionables contribuyen a la consecución de los coeficientes climáticos y medioambientales y de las condiciones asociadas que establece el Anexo VI del Reglamento MRR así como el Anexo I de la Guía MITECO. Así, en todo caso las bases reguladoras de las convocatorias públicas que lleve a cabo el beneficiario para la selección de los destinatarios últimos de las ayudas del Programa 1, preverán los porcentajes de etiquetado climático y medioambiental asignados a cada proyecto/actuación subvencionable, en base a lo que dispone el Real decreto 853/2021 de 5 de octubre.

y) Cumplir con todas las obligaciones de los beneficiarios de subvenciones que establece tanto el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como el artículo 11 del TRLS, sin perjuicio de las que establece el artículo 6 del Real decreto 853/2021, así como las que establezca la resolución de concesión.

j) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la obtención de otras subvenciones, recursos, ingresos o ayudas percibidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otro Administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier modificación de las condiciones o circunstancias que hubieran motivado y justificado el reconocimiento de la subvención que se concede al amparo del Programa 1, que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

k) Cumplir con las obligaciones de información, comunicación y difusión así como con las medidas de publicidad correspondientes que establezca la resolución de concesión de la subvención, así como las que prevé lo Acuerdo N°6 de fecha 29 de marzo de 2023 y el artículo 6.4 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre en conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y la normativa europea y nacional que lo desarrolla.

En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión y de comunicación a las actuaciones objeto de la ayuda del Programa 1 tendrá que cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del MITMA ([hhh://www.mitma.es](http://www.mitma.es)), y con el que establece el mencionado Reglamento 2021/241 de 12 de febrero de 2021 sobre medidas de publicidad.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

Así la entidad beneficiaria está obligada a reconocer en todas las actuaciones y actividades que desarrolle y promueva ante el público y los medios de comunicación, el origen de la financiación de la UE, así como la participación de la Unión Europea, el MITMA (acompañado de la leyenda «Gobierno de España»), la Consejería de Movilidad y Vivienda y el ayuntamiento en cuestión. También tendrá que garantizar la visibilidad de esta procedencia europea de los fondos en los carteles descriptivos exteriores de promoción de las actuaciones subvencionadas y en las placas permanentes que se instalen mediante el emblema de la UE, una declaración de financiación que indique «*Financiat per la Unió Europea – Next Generation EU*» y el logotipo oficial del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia y el de la Consejería de Movilidad y Vivienda del Gobierno de las Illes Balears. También estará obligada a exigir esta obligación en las contrataciones u otras actuaciones con terceros que lleve a cabo en ejecución de los fondos recibidos.

Estas medidas informativas, de publicidad y difusión se adoptarán sin perjuicio de otras medidas adicionales que en esta materia son exigibles de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y los artículos 29 a 34 del TRLS, en relación con los términos y condiciones que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

l) Conservación de los documentos del artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión.

m) Cumplir los principios transversales del MRR y las obligaciones específicas establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se

configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

n) Cumplir con cualquier otra obligación o medida que imponga la normativa general y autonómica de subvenciones, el Real decreto 853/2021, el Acuerdo N°6 o la resolución de concesión directa de subvención a favor del Ayuntamiento de Sóller.

9. La beneficiaria de la ayuda correspondiente al Programa 1 del PRTR tendrá que comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en el plazo de 10 días, contados desde la notificación de la resolución de concesión, la aceptación o no de la subvención otorgada.

10. Corresponderá a la entidad beneficiaria reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de resolución por la que se acuerde el reintegro, en cualquier de los casos establecidos en el artículo 44 del TRLS, así como en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de revocación y reintegro, que se tramitará de conformidad con lo que establece el artículo 44 del TRLS, sin perjuicio de otras responsabilidades en las cuales se pueda incurrir.

11. Igualmente, además de las causas de reintegro establecidas a todos los efectos en el TRLS y la Ley 28/2003 de subvenciones, serán causas de inicio del procedimiento de reintegro del artículo 44 TRLS de las cantidades percibidas y de la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, las siguientes:



- a) El incumplimiento de cualquier de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la ayuda directa correspondiente al Programa 1, así como de los objetivos, hitos, plazos o cualquiera otro aspecto de la normativa vinculada al PRTR.
- b) El incumplimiento del principio *DNSH* y/o del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a CID y en los apartados 3,6 y 8 del Componente 2 del PRTR.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y medidas de publicidad previstas en la resolución de concesión, el Acuerdo, N° 6 o el Real Decreto 853/2021, en relación con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero del Parlamento y el Consell.
- d) El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de justificación, supuesto en el cual se produciría la declaración de pérdida al derecho de cobro total, y en su caso, del reintegro de la cuantía otorgada, de conformidad con lo que dispone el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, en este caso se exigirá previo requerimiento de cumplimiento a la entidad beneficiaria por parte del órgano ejecutor responsable, antes de la mencionada declaración y del inicio del procedimiento de reintegro. Aun así será admisible la actuación del beneficiario interesado y producirá efectos legales si se produce antes o dentro del día en que se notifique la resolución por la cual se declare transcurrido el plazo señalando en el requerimiento y se declare al interesado decaído en su derecho al trámite.



e) El incumplimiento por parte del beneficiario, de los requisitos y obligaciones a los cuales se supedita el reconocimiento, percepción, justificación y/o mantenimiento de las ayudas establecidas en la resolución de concesión de la ayuda o en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre de 2021.

f) El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la obligación de comunicar de manera inmediata al órgano ejecutor, una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o circunstancias que puedan motivar o hubieran motivado su reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda del Programa 1. El hecho de no comunicar estas modificaciones será causa suficiente para iniciar un expediente de reintegro de las cantidades recibidas indebidamente.

g) El incumplimiento de los plazos de fin de las actuaciones subvencionables establecidos en la resolución de concesión y en el Real decreto 853/2021 de 5 de octubre, así como el retraso injustificado y sustancial en la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

h) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la ayuda directa correspondiente al Programa 1, así como de los principios transversales o cualquiera otro aspecto de la normativa vinculada al PRTR.

12. En todo caso el incumplimiento parcial de los fines, objetivos, condiciones establecidas de la entidad beneficiaria o plazos de realización de las actuaciones subvencionadas, tiene que comportar el reajuste del pago de la ayuda, siempre que no sea procedente su revocación por incumplimiento de otras obligaciones o



de los requisitos esenciales que establezca la resolución de concesión o el Real Decreto 853/2021.

11. Respecto al control de las actuaciones subvencionables, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá exigir a la entidad beneficiaria la presentación de cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de conformidad con la normativa reguladora nacional y europea, resulten exigibles en el marco del PRTR, así como el suministro de otra información que sea necesaria para cumplir adecuadamente con el sistema de gestión, seguimiento y control de los objetivos y financiación del PRTE que regula la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Igualmente, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura llevará a cabo las inspecciones y verificaciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones, objetivos y plazos establecidos para la concesión y pago de la ayuda del Programa 1.

12. De conformidad con lo que establece el artículo 6.1 del Real Decreto 853/2021, el reparto final de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Sóller para la anualidad 2023 a favor de los beneficiarios últimos, se hará mediante la convocatoria pública correspondiente que llevará a cabo y gestionará el consistorio, una vez recibida la ayuda directa que se otorga mediante esta resolución.

13. Notificar esta resolución de concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Sóller como entidad beneficiaria de la ayuda del Programa 1 que regula el Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre.



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



G CONSELLERIA
O MOBILITAT I HABITATGE
I DIRECCIÓ GENERAL
B HABITATGE
/ I ARQUITECTURA

Palma, en la fecha de la firma electrónica

consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo

(Por Decreto 5/2023, de 23 de junio, de la presidenta del Gobierno de las Illes Balears
BOIB Núm. 85 de 23 de junio de 2023)

Iago Negueruela Vázquez